

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0041, verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de WILLIAN GUZMAN GUZMAN contra CARLOS ANDRES MAHECHA MELO y herederos indeterminados de ELOINA MELO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada del auto admisorio de la acción de la referencia a la curadora ad-litem designada para los herederos indeterminados de la señora ELOINA MELO. Así mismo, téngase en cuenta que dicha auxiliar contestó la demanda, sin proponer ningún tipo de excepción, dentro del término legal.
2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 29 de noviembre de 2.022. Cítese a las partes virtualmente por Secretaría.

La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, bien sea teléfono inteligente, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas para resolver sobre las excepciones previas propuestas por pasiva, así:
 - 3.1. Ténganse como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda la totalidad de los documentos que componen el expediente digital de la referencia.
 - 3.2. Se decreta el interrogatorio al actor que será practicado en la audiencia por la parte pasiva determinada de la litis.
 - 3.3. Se decreta la recepción del dicho de la señora DANIELA HERNANDEZ TRIANA.
 - 3.4. De manera oficiosa, se ordena al accionado CARLOS ANDRES MAHECHA MELO, aporte copia legible de su registro civil de nacimiento antes del inicio de la audiencia inicial. Ello en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba de que trata el artículo 167 del Código General del Proceso.

4. Se procede al decreto de las pruebas a practicar en la audiencia inicial, si no prosperaren las excepciones previas propuestas, así:

4.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la recepción de los testimonios de las señoras MARIA SARA TRIANA MELO, NORMELI BARRAGAN y GLORIA TRUJILLO.

Interrogatorio de parte al demandado determinado: Sobre su decreto se resolverá en desarrollo de la audiencia.

4.2. Por la parte demandada determinada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas por ella de forma oportuna y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Como quiera que todos los testigos se enfilan a acreditar que no se suscitó la convivencia alegada por activa, se limitan los dichos a tres y se deja en libertad al extremo demandado de que los seleccione de entre los enunciados por ella en el escrito de respuesta a la demanda. Ello conforme al artículo 212 del Código General del Proceso.

Oficios: Sobre ellos se resolverá en la misma audiencia.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac56f314b51cca8b950cc36795b33fb5096cff00152f4be65b891314301d277**

Documento generado en 13/10/2022 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>